



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Escritura # 2009-
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ASISTENCIA
MEDICA ESPECIALIZADA
DEL ECUADOR MEDIASIST
ECUADOR S.A.-----
CAPITAL SOCIAL: US \$215,000.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil nueve, ante mí, Abogado **JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen: A) El señor **ROBIN ANDRES GUTIERREZ FAREZ**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, a nombre y en representación de la compañía **GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.**, en su calidad de **APODERADO**, según consta del poder que se agrega a la presente matriz; y, B) El señor **ROBIN ANDRES GUTIERREZ FAREZ**, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, a nombre y en representación de la compañía **WOEDS ENTERPRISES CORP.** en su calidad de **APODERADO**, según consta del poder que se agrega a la presente matriz, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien por el presente doy fe. Bien instruido en el objeto y contenidos de esta escritura pública, a la que procedo a dar fe.



1 mo queda indicado, con amplia y entera libertad,
2 para su otorgamiento me presento la minuta que
3 es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
4 En el registro de Escrituras Públicas a su cargo
5 sírvase incorporar una en la cual conste la Consti-
6 tución de la Compañía **ASISTENCIA MÉDICA ES-**
7 **PECIALIZADA DEL ECUADOR, MEDIASIST**
8 **ECUADOR S.A.** que celebra al tenor de las si-
9 guientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIEN-**
10 **TES.-** Comparece a la celebración de esta Escritu-
11 ra Pública el señor **ROBIN ANDRÉS GUTIÉRREZ**
12 **FAREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
13 civil casado, domiciliado en la ciudad de Guaya-
14 quil, República del Ecuador, quien actúa en nom-
15 bre y representación de la compañía de nacionali-
16 dad panameña denominada **GRUPO ASESOR DE**
17 **SERVICIOS S.A.** en su calidad de **APODERADO**
18 conforme consta del documento adjunto; así como
19 en nombre y representación de la compañía de
20 nacionalidad panameña denominada **WOEDS EN-**
21 **TERPRISES CORP.** en su calidad de **APODERA-**
22 **DO**, tal como se desprende del documento adjun-
23 to. Las compañías Grupo Asesor de Servicios
24 S.A. y Woeds Enterprises Corp. se encuentran
25 constituidas bajo las leyes de la República de Pa-
26 namá y la inversión que realizan tiene el carácter
27 de inversión extranjera directa. El compareciente
28 manifiesta su voluntad de constituir una Compañía





1 Anónima. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** El com-
2 pareciente manifiesta que es su voluntad fundar
3 mediante el presente instrumento la compañía que
4 se denominará **ASISTENCIA MÉDICA ESPECIALI-**
5 **LIZADA DEL ECUADOR, MEDIASIST ECUADOR**
6 **S.A.** En consecuencia con esta manifestación de
7 voluntad, hecha libremente y con pleno conoci-
8 miento de los efectos llamados a producir, el com-
9 pareciente funda y constituye esta compañía me-
10 diante el presente acto de constitución y declara
11 que vincula la manifestación de su voluntad ex-
12 presada a todas y cada una de las cláusulas de
13 este contrato. **TERCERA.-** La compañía que se
14 constituye mediante la presente Escritura Pública
15 se registrá en primer término por los siguientes Es-
16 tatutos y en su defecto por las leyes ecuatorianas.
17 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ASISTENCIA**
18 **MÉDICA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR, ME-**
19 **DIASIST ECUADOR S.A..** **ARTÍCULO PRIMERO:**
20 **DENOMINACIÓN Y PLAZO.-** La compañía se de-
21 nominará **ASISTENCIA MÉDICA ESPECIALIZADA**
22 **DEL ECUADOR, MEDIASIST ECUADOR S.A..** El
23 plazo de duración es de noventa y nueve años
24 contados a partir de la fecha de su inscripción en
25 el Registro Mercantil, pero este plazo podrá pro-
26 rrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá
27 disolverse anticipadamente, observando en
28 caso las disposiciones legales pertinentes



1 previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
2 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es
3 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio princi-
4 pal es la ciudad de Guayaquil, pudiendo estable-
5 cer sucursales o agencias en uno o varios lugares
6 únicamente dentro de la República del Ecuador.
7 **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El ob-
8 jeto social de la compañía será: a) el financia-
9 miento de los servicios de salud y medicina, en los
10 términos de la Ley que Regula las Empresas Pri-
11 vadas de Salud y Medicina Prepagada, mediante
12 el pago de cotizaciones o aportaciones individua-
13 les de parte del beneficiario o afiliado según cada
14 sistema o plan legalmente establecido; b) la pres-
15 tación de asistencia médica, quirúrgica y de hospi-
16 talización, incluyendo pero no limitando las si-
17 guientes: Atención médica y profesional en las di-
18 versas especialidades, terapia intensiva, insumos
19 médicos y quirúrgicos; y, medicamentos; atención
20 ambulatoria en todas las especialidades y sub -
21 especialidades; visita médica hospitalaria; proce-
22 dimiento de emergencia ambulatorio o médico qui-
23 rúrgicas; ambulancia terrestre, aérea y fluvial; in-
24 terconsultas profesionales, exámenes auxiliares y
25 de diagnóstico; atención hospitalaria; procedi-
26 mientos diagnósticos y terapéuticos, curaciones y
27 atención ambulatoria; abortos no provocados, em-
28 barazos normales o complicados, controles prena-





1 tales, partos vaginales o por cesárea de productos
2 a término o pre - término, complicaciones que se
3 presentaren antes, durante y después del parto y
4 alumbramiento, atención del recién nacido a tér-
5 mino o prematuro, atención perinatal, atención en
6 la unidad de cuidados intensivos; tratamientos
7 dentales; y, demás permitidos por la ley; y, c) la
8 realización de toda clase de actos comerciales e
9 industriales permitidos por la ley. **ARTÍCULO**
10 **CUARTO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El
11 capital suscrito de la compañía es de DOSCIEN-
12 TOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 215,000.00), dividido
14 en doscientas quince mil acciones ordinarias y
15 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
16 América (US\$ 1.00) cada una, numeradas de la
17 cero uno a la doscientas quince mil inclusive. Los
18 títulos de las acciones serán suscritos conjunta-
19 mente por el Presidente y el Gerente General de
20 la compañía. Cada acción liberada de un dólar de
21 los Estados Unidos de América dará derecho a un
22 voto en las deliberaciones de la Junta General, las
23 no liberadas, lo darán en proporción a su valor
24 pagado. El capital de la sociedad es susceptible
25 de aumentos y disminuciones posteriores para lo
26 cual se observarán las siguientes reglas: Siempre
27 que se haya pagado el cincuenta por ciento,
28 menos, del capital inicial o del aumento



1 la compañía podrá acordar un aumento del capital
2 social. Los accionistas que estuvieren en mora
3 del pago de la suscripción anterior no podrán ejer-
4 cer el derecho preferente previsto en los presen-
5 tes estatutos, mientras no hayan pagado lo que
6 estuvieren adeudando por tal concepto. La com-
7 pañia podrá acordar el aumento del capital social
8 mediante emisión de nuevas acciones o por eleva-
9 ción del valor de las ya emitidas. El aumento de
10 capital por elevación del valor de las acciones re-
11 quiere el consentimiento unánime de los accionis-
12 tas si han de hacerse nuevas aportaciones en nu-
13 merario o en especie. Igual unanimidad se reque-
14 rirá si el aumento se hace por capitalización de
15 utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se
16 hicieren por capitalización de reserva o por com-
17 pensación de créditos, se acordarán por mayoría
18 de votos. Para que proceda el aumento de capital
19 deberá pagarse, al realizar dicho aumento, por lo
20 menos el veinticinco por ciento del valor del mis-
21 mo. La reducción del capital social suscrito, que
22 deberá ser resuelta por la junta general de accio-
23 nistas, requerirá de la aprobación de la Superin-
24 tendencia de Compañías, la que deberá negar su
25 aprobación a dicha reducción si observare que el
26 capital disminuido es insuficiente para el cumpli-
27 miento del objeto social u ocasionare perjuicios a
28 terceros. **ARTÍCULO QUINTO: AMORTIZACIÓN**





1 **DE ACCIONES.-** La amortización de las acciones,
2 o sea el pago del valor de las mismas y su retiro
3 de la circulación en el mercado, se hará con utili-
4 dades repartibles y sin disminución del capital
5 suscrito, cuando la Junta General de Accionistas,
6 acordare dicha amortización, siempre que las ac-
7 ciones amortizables se hallaren íntegramente pa-
8 gadas. Si la amortización fuere a cargo del capi-
9 tal, se requerirá, previamente, el acuerdo de su
10 reducción, tomado en la forma que señala la Ley
11 de Compañías. La amortización de acciones no
12 podrá exceder del cincuenta por ciento del capital
13 suscrito. En este caso, el acuerdo se deberá to-
14 mar en forma unánime por los accionistas presen-
15 tes en la Junta General. En el caso de amortiza-
16 ción de acciones, la designación de éstas se hará
17 por acuerdo unánime de los accionistas presentes
18 en la asamblea de accionistas correspondiente, en
19 su defecto, en la parte proporcional en que cada
20 accionista participe en el capital social de la so-
21 ciedad. En este caso, hecha la designación de las
22 acciones, se publicará un aviso que se hará en
23 uno de los periódicos de mayor circulación en el
24 lugar o lugares en donde ejerza su actividad la
25 compañía y se notificará además a los accionistas,
26 el contenido de tal acuerdo, mediante comunicac
27 ción enviada por correo certificado con acuse
28 recibo u otro medio similar de envío de doc



1 tos o paquetería con acuse de recibo, a la cual
2 deberá ser acompañado con un ejemplar de la pu-
3 blicación del acuerdo realizado en uno de los pe-
4 riódicos de mayor circulación en el lugar o lugares
5 en donde ejerza actividad la compañía. El importe
6 del reembolso así acordado, quedará desde esa
7 fecha a disposición de los accionistas respectivos
8 en las oficinas de la sociedad, sin devengar inte-
9 rés alguno. **ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS DE**
10 **ACCIONES.**- El capital social estará representado
11 por títulos o certificados nominativos que podrán
12 comprender una acción o grupo de dos o más ac-
13 ciones y cuyos títulos estarán impresos, llevarán
14 numeración progresiva y las firmas autógrafas del
15 Presidente y del Secretario del Directorio. Los tí-
16 tulos o certificados de acciones se extenderán en
17 libros talonarios correlativamente numerados. En-
18 tregado el título o certificado al accionista, éste
19 suscribirá el correspondiente talonario, dejando el
20 talón o una copia del título que corresponda con el
21 acuse de recibo del accionista titular de las accio-
22 nes que ampara, el que se custodiará en la Secre-
23 taría de la sociedad. Los títulos o certificados
24 nominativos se inscribirán, además, en el Libro de
25 Acciones y Accionistas que al efecto lleve la com-
26 pañia. La compañía no puede emitir títulos defini-
27 tivos de las acciones que no estén totalmente pa-
28 gadas. Los títulos de las acciones deberán llenar





1 los requisitos establecidos en el artículo ciento se-
2 tenta y seis de la Ley de Compañías, conteniendo
3 por lo menos las siguientes menciones: a) el
4 nombre y domicilio principal de la compañía; b)
5 las cifras representativas del capital autorizado,
6 capital suscrito y el número de acciones en que se
7 divide el capital suscrito; c) el número de orden
8 de la acción y del título, si éste representa varias
9 acciones, y la clase a la que pertenece; d) la fe-
10 cha de la escritura de constitución de la compa-
11 ñía, la notaria en que se otorgó y la fecha de ins-
12 cripción en el Registro Mercantil con la indicación
13 del tomo, folio y número; e) la indicación del
14 nombre y apellidos, nacionalidad y domicilio del
15 propietario de las acciones; f) si la acción es or-
16 dinaria o preferida y, en este caso, el objeto de la
17 preferencia; g) el valor nominal del título y la cir-
18 cunstancia de ser liberado; h) la firma del Presi-
19 dente y del Secretario del Directorio. En caso de
20 que alguna acción suscrita no estuviere totalmente
21 pagada, se dará al accionista un resguardo o cer-
22 tificado provisional. Los resguardos o certificados
23 provisionales deberán contener las mismas nomi-
24 naciones que los títulos definitivos, excepto la
25 mención de ser liberado, y se adicionarán además
26 a) el valor pagado, es decir la razón de los
27 efectuados a cuenta del precio de los mismos
28 mando dicha razón el Presidente y el Secretario



1 del Directorio y, b) la indicación en forma osten-
2 sible de ser "provisionales". La acción es indivisi-
3 ble y en consecuencia cuando haya varios propie-
4 tarios de una misma acción nombrarán un apode-
5 rado mediante instrumento público o privado o a
6 su falta un administrador común y si no se pusie-
7 ren de acuerdo, el nombramiento será hecho por
8 un juez a petición de cualquiera de ellos. Los co-
9 propietarios de las acciones responderán solida-
10 riamente frente a la compañía de cuantas obliga-
11 ciones se deriven de la condición de accionistas.

12 **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS FUNDAMEN-**
13 **TALES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los Derechos
14 fundamentales de los accionistas son los siguien-
15 tes: a) la calidad de accionista; b) el participar
16 de los beneficios sociales en igualdad de trata-
17 miento para accionistas de la misma clase; c)
18 participar en las mismas condiciones en la distri-
19 bución del acervo social en caso de liquidación de
20 la compañía; d) intervenir en las Juntas Genera-
21 les y votar en las mismas cuando sus acciones le
22 concedan derecho al voto; e) integrar los órganos
23 de administración o de fiscalización que fueren
24 elegidos en la forma prescrita por la ley y estos
25 Estatutos; f) gozar de preferencia para la transfe-
26 rencia o suscripción de acciones en caso de acor-
27 darse aumentos de capital; g) impugnar las reso-
28 luciones de la Junta General y demás organismos





1 de la compañía, siempre y cuando el accionista o
2 grupo de accionistas representen por lo menos la
3 cuarta parte del capital social y esta impugnación
4 se efectúe en un plazo no mayor a treinta días a
5 partir de la fecha del acuerdo o resolución a me-
6 nos que no se encontrare en mora en el pago de
7 sus aportes; h) negociar libremente sus acciones;
8 entre otras legalmente establecidas. El certificado
9 provisional y las acciones darán derecho al titular
10 o accionista a percibir dividendos en proporción a
11 la parte pagada del capital suscrito a la fecha del
12 balance, salvo pacto expreso en contrario de la
13 asamblea de accionistas correspondiente. **ARTÍ-
14 CULO OCTAVO: LIBROS SOCIALES.-** La compa-
15 ñía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en
16 los que se hará constar en detalle los aportes de
17 cada uno de los accionistas, sus asientos serán
18 autorizados por el Secretario del Directorio, quien
19 autorizará también con su firma las razones de
20 inscripción puestas en los títulos respectivos. El
21 Libro de Acciones y Accionistas contendrá, entre
22 otras cosas lo siguiente: a) el nombre, la naciona-
23 lidad y el domicilio del accionista y la indicación
24 de las acciones que le pertenezcan, expresándose
25 los números, series, clases, si son liberadas o pa-
26 gadoras y demás particularidades y en caso de
27 que las acciones se contengan en un solo título
28 debe expresar, además, el número de título.



1 acciones que ampara; b) las transmisiones de las
2 acciones que se efectúen; c) en general se usará
3 un sistema que permita conocer con claridad y en
4 cualquier momento todo lo relativo al derecho de
5 propiedad sobre cada una de las acciones emiti-
6 das y las limitaciones o cambios que este derecho
7 haya experimentado. La compañía reconocerá
8 como accionista de la misma a aquella persona
9 que se encuentre inscrita en el mencionado libro.

10 **ARTÍCULO NOVENO: EXTRAVÍO O DESTRUCCION DE TÍTULOS DE ACCIONES.**- Si una acción
11 o un certificado provisional se extraviare o destru-
12 yere, la compañía podrá anular el título previa pu-
13 blicación que efectuará por tres días consecutivos
14 en uno de los periódicos de mayor circulación en
15 el domicilio principal de la misma, publicación que
16 se hará a costa del accionista. Una vez transcu-
17 rridos treinta días, contados a partir de la fecha de
18 la última publicación, se procederá a la anulación
19 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accio-
20 nista. La anulación extinguirá todos los derechos
21 inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍ-
22 CULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD: DE LOS
23 ACCIONISTAS.**- Los accionistas responderán de
24 las pérdidas de la compañía únicamente hasta el
25 monto de su aportación. **ARTÍCULO DÉCIMO
26 PRIMERO: DERECHO A VOTO Y REPRESENTA-
27 CIÓN.**- Las acciones con derecho a voto lo ten-





1 drán en proporción a su valor pagado, siendo nulo
2 todo convenio que restrinja la libertad de voto de
3 los accionistas que tengan tal derecho. Cuando
4 las acciones pertenezcan a personas que no pue-
5 dan actuar por sí mismas, personas naturales con
6 incapacidad legal de obrar o personas jurídicas,
7 éstas en el ejercicio de sus derechos de accionis-
8 tas serán representadas por las personas natura-
9 les a quienes corresponde legalmente dicha repre-
10 sentación o por aquellas designadas especialmen-
11 te para ello, en términos de lo previsto en los pre-
12 sentes estatutos y en su defecto en la Ley. **ARTÍ-
13 CULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO PREFERE-
14 RENTE PARA SUSCRIBIR AUMENTO DEL CAPI-
15 TAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrá derecho
16 preferente para suscribir los aumentos del capital
17 social que se acordaren en legal forma. Este dere-
18 cho se ejercitará dentro de los treinta días si-
19 guientes al de la publicación en un periódico de
20 los de mayor circulación en el domicilio de la
21 compañía, del aviso del respectivo acuerdo de
22 aumento al capital social tomado por la Junta Ge-
23 neral de Accionistas, aviso que bajo pena de nuli-
24 dad de las suscripciones que se hagan, también
25 deberá ser notificado a cada uno de los accionis-
26 tas de la compañía, por escrito, dirigida al domici-
27 lio que al efecto se tenga registrado respectiva-
28 mente en cada uno de ellos en la Compañía, y en



1 no mayor a los diez días siguientes al de la publi-
2 cación del aviso del respectivo aumento, mediante
3 correo certificado con acuse de recibo u otro me-
4 dio similar de entrega de mensajería o paquetería
5 con acuse de recibo o bien mediante entrega per-
6 sonal con acuse de recibo, de una carta por la
7 cual se realice la notificación del mencionado
8 acuerdo y se acompañe un ejemplar del aviso pu-
9 blicado en la prensa; derecho que podrá ser ejer-
10 cido en las proporciones en que cada accionista
11 participe en el capital social suscrito de la compa-
12 ñía antes del aumento que **corresponda**. Trans-
13 currido este plazo, las nuevas acciones podrán ser
14 ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las
15 regulaciones que para este efecto la Junta de Ac-
16 cionista establezca. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCE-**
17 **RO: DERECHO DE INFORMACIÓN DE ACCIO-**
18 **NISTAS.-** Todos los accionistas tendrán derecho a
19 que se les confiera copia certificada de los balan-
20 ces generales, del estado de la Cuenta de Pérdi-
21 das y Ganancias, de las memorias o informes de
22 los administradores y Comisarios, y de las actas
23 de las Juntas Generales, asimismo, podrán solici-
24 tar la lista de accionistas e informes acerca de los
25 asuntos tratados o por tratarse en las Juntas.
26 Además los accionistas también tienen derecho de
27 conocer informaciones adicionales del movimiento
28 de los negocios sociales y el empleo de los fon-





1 dos, con solo acreditar el carácter de accionistas y
2 tanto el Gerente General como el Directorio están
3 en la obligación de darles todos los informes que
4 ellos requieran al serles solicitados. Este derecho
5 no significa que los accionistas tengan poder para
6 interferir en las actividades de la sociedad o cual-
7 quier negociación que estuviere llevando a cabo,
8 pues si alguna objeción tuvieran que hacer debe-
9 rán someterla a la consideración del Directorio o a
10 la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉ-**
11 **CIMO CUARTO: NOTIFICACIONES.**- Cualquier no-
12 tificación o noticia que la sociedad tuviere que dar
13 a sus accionistas, lo hará por medio de carta en-
14 viada por correo certificado con acuse de recibo u
15 otro medio similar de entrega de mensajería o pa-
16 quetería con acuse de recibo o bien mediante en-
17 trega personal con acuse de recibo, a la dirección
18 que dichos accionistas tengan registrada en la
19 compañía, sirviendo ello de suficiente notificación
20 sin necesidad de publicaciones, salvo los casos en
21 que las publicaciones o cualquier tipo de notifica-
22 ción sean obligatorias por disposición de la ley o
23 del pacto social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**
24 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía
25 estará gobernada por la Junta General de Accio-
26 nistas y administrada por el Directorio y por el Ge-
27 rente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
28 **JUNTA GENERAL.**- La Junta General legamente



1 convocada y reunida es la autoridad máxima de la
2 compañía, con amplios poderes para resolver to-
3 dos los asuntos relativos a los negocios sociales y
4 para tomar las decisiones que juzgue conveniente
5 en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO**
6 **SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Ge-
7 nerales de Accionistas serán ordinarias y extraor-
8 dinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se re-
9 unirán por lo menos una vez al año, dentro de los
10 tres meses posteriores a la finalización del ejerci-
11 cio económico anual en la compañía, para consi-
12 derar los siguientes asuntos: a) conocer las cuen-
13 tas, el balance, los informes que presentaren los
14 Administradores o Directores y los Comisarios so-
15 bre los negocios sociales, así como el Informe del
16 Comisario, dictando la resolución correspondiente;
17 b) fijar la retribución de los Comisarios, adminis-
18 tradores e integrantes de los Organismos de Ad-
19 ministración y fiscalización, c) resolver sobre la
20 distribución de beneficios sociales y cualquier otro
21 asunto puntualizado en el orden del día, de acuer-
22 do a la convocatoria. Las Juntas Generales Ex-
23 traordinarias se reunirán cuando fueren convoca-
24 das para tratar los asuntos puntualizados en la
25 convocatoria que se referirán a temas relativos al
26 gobierno, administración, organización, y cual-
27 quier otro tema que sea necesario tratarlo. **ARTÍ-**
28 **CULO DÉCIMO OCTAVO: LUGAR DE REUNIÓN.-**





1 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
2 Extraordinarias se reunirán en el domicilio princi-
3 pal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artí-
4 culo doscientos treinta y ocho de la Ley de Com-
5 pañías, el cual establece que la Junta se entende-
6 rá convocada y legalmente constituida en cual-
7 quier tiempo y lugar dentro del territorio de la Re-
8 pública, para tratar cualquier asunto siempre que
9 esté presente todo el capital pagado de la compa-
10 ñía y los asistentes quienes deberán suscribir el
11 acta respectiva, acepten por unanimidad la cele-
12 bración de la Junta, con la limitante de que cual-
13 quiera de ellos puede oponerse a la discusión de
14 los asuntos sobre los cuales no se considere sufi-
15 cientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO NO-**
16 **VENO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales
17 serán convocadas por el Presidente o el Secreta-
18 rio del Directorio; o por el Gerente General de la
19 compañía o por quien lo estuviere reemplazando;
20 en caso de urgencia o negativa de aquellos por el
21 Comisario y en los casos de negativa o incumpli-
22 miento para hacerlo por las referidas personas,
23 por el señor Superintendente de Compañías. **AR-**
24 **TÍCULO VIGÉSIMO: FORMA DE CONVOCAR.-** La
25 Junta General de Accionistas en cualquiera de sus
26 tipos, salvo aquella prevista en el artículo dos-
27 cientos treinta y ocho de la Ley de Compañías,
28 deberá convocarse como sigue: tanto para p[ri]ma



1 ra, como para segunda e inclusive para tercera
2 convocatoria de ser el caso, mediante la publica-
3 ción de la convocatoria en un periódico de los de
4 mayor circulación nacional con no menos de veinte
5 días hábiles de anticipación a la fecha de su cele-
6 bración sin que dentro de dicho plazo se tenga en
7 consideración el día en que se publique la convo-
8 catoria ni el día en que la asamblea deba de cele-
9 brarse, ello sin perjuicio de que además, también
10 se envíe dicha convocatoria, acompañada de un
11 ejemplar de la publicación de la misma, así como
12 de los documentos que se analizarán en la asam-
13 blea, y bajo pena de nulidad en caso de no hacer-
14 se, con las salvedades establecidas en los presen-
15 tes Estatutos, a todos y cada uno de los accionis-
16 tas de la sociedad con derecho a voto, a los domi-
17 cios que aparecen registrados en la compañía,
18 mediante correo certificado con acuse de recibo u
19 otro medio similar de entrega de mensajería o pa-
20 quetería con acuse de recibo o mediante entrega
21 personal con acuse de recibo, tanto de dicha con-
22 vocatoria y de la mencionada documentación, a
23 cada accionista, en un plazo no mayor a los ocho
24 días hábiles posteriores al de la fecha de la publi-
25 cación de la convocatoria respectiva. Las convo-
26 catorias para celebrar asambleas generales de ac-
27 cionistas en primera, segunda o tercera convoca-
28 toria, deberá de contener, bajo pena de nulidad





1 los siguientes requisitos: a) el llamamiento a los
2 accionistas de la compañía, con la expresa men-
3 ción del nombre de la misma; b) el llamamiento a
4 los Comisarios y órganos de fiscalización; c) la
5 dirección precisa y exacta del local en el que se
6 celebrará la reunión, que estará ubicado dentro
7 del cantón que corresponda al domicilio principal
8 de la compañía; d) la fecha y hora de iniciación
9 de la Junta. Tal hora deberá estar comprendida
10 entre las ocho horas y las veinte horas; e) la indi-
11 cación clara, específica y precisa del o de los
12 asuntos que serán tratados en la Junta, sin que
13 sea permitido el empleo de términos ambiguos o
14 remisiones a la Ley, a sus Reglamentos o al Esta-
15 tuto, y tratándose de uno o más de los actos jurí-
16 dicos a los que se refiere el artículo treinta y tres
17 de la Ley de Compañías, la mención expresa del
18 acto o actos que ha de conocer y resolver la Junta
19 General en la reunión respectiva; f) en caso de
20 que la Junta vaya a conocer los asuntos a los que
21 se refiere el numeral segundo del artículo doscien-
22 tos treinta y uno de la Ley de Compañías, las indi-
23 caciones tanto de la dirección precisa y exacta del
24 local en el que se encuentran a disposición de los
25 accionistas los documentos señalados en el artí-
26 culo doscientos noventa y dos de la Ley de Com-
27 pañías esto es, el Balance General, el Estado
28 Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la Memoria



1 del Administrador y el Informe del Comisario. La
2 exhibición de tales documentos se llevará a cabo
3 con quince días de anticipación a la fecha en que
4 deba celebrarse la Junta que ha de conocerlos; y,
5 **g) los nombres, apellidos y función de la persona**
6 **que hace la convocatoria de conformidad con la**
7 **Ley y el Estatuto. La convocatoria llevará la firma**
8 **autógrafa del convocante y se archivará en el ex-**
9 **pediente de la Junta respectiva. ARTÍCULO VI-**
10 **GÉSIMO PRIMERO: ORDEN DEL DÍA.-** El orden
11 del día debe contener la relación de los asuntos
12 que serán sometidos a la discusión y aprobación
13 de la Junta General que se convoque, y será re-
14 dactada por quien haga la convocatoria. Quienes
15 tengan el derecho a pedir la convocatoria a Junta
16 General de Accionistas, lo tienen también para
17 pedir que figuren determinados puntos en el orden
18 del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CON-**
19 **VOCATORIAS ESPECIALES.-** Si dentro del plazo
20 que fija el artículo décimo séptimo de estos Esta-
21 tutos, no hubiere conocido la Junta General de
22 Accionistas el Balance Anual, o no hubiere delibe-
23 rado sobre la distribución de utilidades, cualquier
24 accionista podrá pedir a los administradores de la
25 compañía o a los Comisarios que convoquen a
26 Junta General para dicho objetivo, y, si dicha con-
27 vocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince
28 días hábiles contados a partir de la referida solici-





1 tud, cualquier accionista podrá pedir a la Superin-
2 tendencia de Compañías que convoque a la Junta
3 General, acreditando ante ella su calidad de ac-
4 cionista. De la misma manera y de conformidad
5 con lo establecido en el artículo doscientos trece
6 de la Ley de Compañías, que dispone que el o los
7 accionistas que representen por lo menos el vein-
8 ticinco por ciento del capital social podrán pedir,
9 por escrito, al Gerente General o a los organismos
10 directivos o al Comisario de la compañía, en cual-
11 quier tiempo, la convocatoria a una Junta General
12 de Accionistas para tratar de los asuntos que indi-
13 quen en su petición. Si estos se rehusaren a
14 hacer la convocatoria o no lo hicieren dentro del
15 plazo de quince días contados desde el recibo de
16 la petición, podrán recurrir al Superintendente de
17 Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTÍ-
18 CULO VIGÉSIMO TERCERO: INSTALACIÓN Y
19 CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONIS-
20 TAS.-** La elaboración de la lista de asistentes se
21 fundamentará en el Libro de Acciones y Accionis-
22 tas, para tales efectos los administradores debe-
23 rán llevar a la Junta, bajo su responsabilidad el
24 libro correspondiente. A falta de la presentación
25 de estos libros con fundamento en lo dispuesto en
26 el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de
27 Compañías, la elaboración de la lista de
28 tes se hará en base a la presentación de



1 los de acción correspondientes. El Secretario de
2 la Junta de Accionistas certificará el número de
3 acciones representadas y formulará una lista de
4 los accionistas presentes o representados y de los
5 representantes de los accionistas, con indicación
6 de su nombre, número de acciones representadas
7 por cada uno, categoría de las mismas. Dicha lis-
8 ta será firmada por los accionistas o por quien los
9 represente en la sesión, caso en el que se acom-
10 pañará a la misma el original de las cartas poder o
11 mandatos especiales para asistir a la Junta de Ac-
12 cionistas a la que fueron convocados o copia sim-
13 ple, debidamente cotejada con la firma del Secre-
14 tario de la sesión, del documento con la que acre-
15 diten la representación que ostentaren cuando el
16 original de dicho documento no pueda ser conser-
17 vado en la compañía. Antes de la instalación de
18 la Junta de Accionistas de que se trate, la lista se
19 exhibirá para su examen y será firmada por el
20 Presidente y el Secretario. Una vez que se haga
21 constar la existencia de quórum necesario para
22 celebrar la Junta, el Presidente la declarará insta-
23 lada y procederá a tratar el orden del día o agen-
24 da, presidiendo los acuerdos y debates. Si por
25 cualquier motivo dejare de instalarse una Junta de
26 Accionistas convocada legalmente, se levantará
27 también acta en que conste el hecho y sus motivos
28 y se formará un expediente de acuerdo con el in-





1 ciso anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
2 **QUÓRUM Y VOTACIÓN DECISORIA.-** Para que la
3 Junta General pueda considerarse constituida para
4 deliberar en primera convocatoria, será necesario
5 que esté representada por los concurrentes a ella,
6 por lo menos el sesenta por ciento del capital so-
7 cial pagado. En segunda convocatoria, la Junta
8 se instalará con el número de accionistas presen-
9 tes sea cual fuere la aportación del capital social
10 que representen y así se expresará en la convoca-
11 toria que se haga. En primera convocatoria las
12 resoluciones se adoptarán con por lo menos se-
13 senta por ciento del capital social pagado con de-
14 recho a voto. En segunda convocatoria las deci-
15 siones se resolverán por mayoría simple del capi-
16 tal pagado con derecho a voto, presentes en la
17 Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM**
18 **ESPECIAL Y VOTACIÓN DECISORIA.-** Para que
19 la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda
20 acordar válidamente el aumento o disminución del
21 capital, la transformación, la fusión, la disolución
22 anticipada, la prórroga de la duración de la socie-
23 dad, el cambio de objeto de la sociedad, la reactiva-
24 ción de la compañía si se hallare en proceso de
25 liquidación, la convalidación y cualquier otro cam-
26 bio estatutario que implique cambio estructural en
27 la compañía, la emisión de acciones privadas
28 y las demás que se señale expresamente



1 carácter, la ley, el pacto social o los Estatutos de
2 la sociedad, habrá de concurrir a ella en primera
3 convocatoria el cien por ciento del capital pagado
4 y sus resoluciones serán validas cuando sean to-
5 madas por lo menos por el ochenta por ciento del
6 capital social pagado de la Compañía; en segunda
7 convocatoria se podrá instalar la Junta con el no-
8 venta por ciento del capital social pagado y las re-
9 soluciones serán válidas si son tomadas por el
10 ochenta por ciento del capital social pagado de la
11 Compañía; y, en tercera y futuras convocatorias,
12 se podrán instalar las Juntas con el número de ac-
13 cionistas presentes y las decisiones se tomarán
14 con el voto favorable de por lo menos el cincuenta
15 por ciento más una de las acciones representati-
16 vas del capital pagado de la Compañía. **ARTÍCULO**
17 **LO VIGÉSIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES**
18 **UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los
19 artículos anteriores, la Junta General se entende-
20 rá convocada y quedará válidamente constituida
21 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional,
22 para tratar cualquier asunto siempre que esté pre-
23 sente todo el capital pagado, y los asistentes,
24 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
25 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
26 la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes
27 puede oponerse a la discusión de los asuntos so-
28 bre los cuales no se considere suficientemente in-

Q
7



1 formado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CON-**
2 **CURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas
3 podrán concurrir a las reuniones de la Junta Gene-
4 ral personalmente o por medio de un representan-
5 te. La representación se conferirá mediante poder
6 otorgado ante Notario Público o por simple carta,
7 con carácter especial para cada Junta, sin necesi-
8 dad de legalización alguna, aun cuando ésta pro-
9 venga del extranjero, dirigida al Presidente del Di-
10 rectorio de la compañía. No podrán ser represen-
11 tantes de los accionistas, los administradores y
12 los Comisarios de la compañía. Los miembros de
13 los organismos administrativos y de fiscalización y
14 los administradores, no pueden votar: a) en la
15 aprobación de los balances, b) en las delibera-
16 ciones respecto de su responsabilidad; y c) en las
17 operaciones en las que tengan intereses opuestos
18 a los de la compañía. En caso de contravenirse
19 esta disposición, la resolución será nula cuando
20 sin el voto de los funcionarios precitados no se
21 hubiera logrado la mayoría requerida. Ésta dispo-
22 sición no será aplicable para el caso de lo dis-
23 puesto en el inciso a), cuando todos los adminis-
24 tradores sean a su vez todos los accionistas de la
25 compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RE-**
26 **SOLUCIONES.-** Los accionistas tendrán derecho a
27 que se computen sus votos en proporción al valor
28 pagado de sus respectivas acciones. Los



1 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo-
2 ría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**
3 **DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales de
4 Accionistas serán dirigidas por el Presidente del
5 Directorio o por quien lo estuviere reemplazando
6 o, si así se acordare en la Junta, por un accionista
7 elegido para el efecto por la misma Junta. Actua-
8 rá como Secretario de la Junta el Secretario del
9 Directorio o, en ausencia de éste, quien hubiere
10 sido designado por los accionistas asistentes a la
11 Junta. De cada Junta General, el Secretario le-
12 vantará una acta que se asentará en el Libro de
13 Actas correspondiente y que será firmada, por el
14 Presidente y el Secretario en funciones. Asímis-
15 mo, formará un expediente que contendrá: a) un
16 ejemplar del periódico en que se hubiere publica-
17 do la convocatoria cuando fuere éste el caso; b)
18 la lista de asistencia debidamente firmada por de
19 los accionistas asistentes y por el o los escrutado-
20 res; c) las cartas poder o poder que hubiesen
21 presentado los representantes de los accionistas o
22 su correspondiente copia; d) una copia del acta
23 de la Junta; e) Los documentos que hubiere co-
24 nocado la Junta. Las actas se llevarán en hojas
25 móviles escritas a máquina, en el anverso y rever-
26 so y deberán ser foliadas con numeración continua
27 y sucesiva o bien en un libro destinado para tal
28 efecto y rubricadas una por una por el Presidente



1 y Secretario de la Junta respectiva. **ARTÍCULO**
2 **TRIGÉSIMO: DIFERIMIENTO DE LA JUNTA.-** To-
3 do accionista tiene derecho a obtener de la Junta
4 General los informes relacionados con los puntos
5 a discusión. Si alguno de los accionistas declarare
6 que no está suficientemente instruido podrá pedir
7 que la reunión se difiera por tres días. Si la pro-
8 posición fuere aceptada por un número de accio-
9 nistas que represente la cuarta parte del capital
10 pagado de los concurrentes a la Junta, ésta que-
11 dará diferida. Si se pidiere término más largo, de-
12 cidirá la mayoría que represente por lo menos la
13 mitad del capital pagado por los concurrentes.
14 Este derecho no puede ejercerse sino una vez so-
15 bre el mismo objeto. No se diferirá la reunión
16 cuando hubiere sido convocada por los Comisarios
17 con carácter de urgente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
18 **PRIMERO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLU-**
19 **CIONES DE LA JUNTA Y DERECHO DE OPOSI-**
20 **CIÓN.-** Las resoluciones de la Junta General son
21 obligatorias para todos los accionistas, aun cuan-
22 do no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho
23 de oposición en los términos de la ley y los pre-
24 sentes Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SE-**
25 **GUNDO: APELACIÓN DE LAS DECISIONES.-** Una
26 minoría que represente no menos del veinte por
27 ciento de total del capital social pagado
28 apelar las decisiones de la mayoría ante la



1 Superior del Distrito en términos de lo dispuesto
2 por el artículo doscientos cuarenta y nueve de la
3 Ley de Compañías, dentro de los treinta días si-
4 guientes a la fecha de la clausura de la Junta Ge-
5 neral. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUS-**
6 **CRIPCIÓN DE ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVER-**
7 **SALES.-** Si la Junta General de Accionistas fuere
8 universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
9 accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
10 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones
11 de la Junta General de Accionistas: a) nombrar y
12 remover al Gerente General, al Presidente del Di-
13 rectorio, al Secretario del Directorio, así como a
14 los demás miembros del Directorio, o cualquier
15 otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere
16 sido creado por el Estatuto por un periodo de tres
17 años y fijar sus remuneraciones. Estos adminis-
18 tradores no requieren ser accionistas, pudiendo
19 ser reelegidos indefinidamente; b) designar, re-
20 mover y fijar las remuneraciones de un Comisario
21 Principal y un Suplente, por un periodo de un año,
22 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) acor-
23 dar aumentos del capital social; d) resolver acer-
24 ca de la emisión de las partes beneficiarias y obli-
25 gaciones; e) resolver acerca de la amortización
26 de las acciones; f) acordar modificaciones al con-
27 trato social; g) resolver acerca de la fusión,
28 transformación, disolución de la compañía; h)





1 nombrar liquidadores, fijar procedimiento para la
2 liquidación, fijar la retribución de los liquidadores
3 y considerar las cuentas de liquidación; i) todas
4 las que le confiera la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
5 **QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
6 General durará tres años en su cargo, pero podrá
7 ser indefinidamente reelegido y será designado
8 por la Junta General. Para ser Gerente General
9 no se requiere ser accionista de la compañía.
10 Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
11 reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**
12 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
13 atribuciones del Gerente General: **uno)** suscribir
14 los contratos de prestación de servicios con los
15 clientes de la compañía, sin límite alguno; **dos)**
16 administrar todos los bienes de propiedad de la
17 sociedad, sean éstos inmuebles, muebles, valores
18 o derechos; **tres)** vender los bienes muebles has-
19 ta por un importe máximo por operación de
20 USD\$10,000.00 (diez mil dólares de los Estados
21 Unidos de América), exceptuando acciones y par-
22 ticipaciones en otras compañías en las cuales la
23 compañía Asistencia Médica Especializada del
24 Ecuador, MEDIASIST Ecuador S.A. sea accionista
25 o socia, para este caso necesitará autorización del
26 Directorio; **cuatro)** ejercer todos los actos
27 pendientes al giro ordinario de sus negocios; **cin-**
28 **co)** adquirir o recibir en arrendamiento toda



1 de bienes que sean necesarios para cumplir con el
2 giro ordinario de sus negocios; **seis**) recibir las
3 cantidades que le deban, extendiendo las respec-
4 tivas cartas de pago; **siete**) recibir cantidades a
5 mutuo, con o sin intereses, hasta por un importe
6 máximo por operación de USD\$10,000.00 (diez mil
7 dólares de los Estados Unidos de América);
8 **ocho**) obtener toda clase de créditos comerciales
9 e industriales para la producción, prendarios y
10 personales, y gire sobre las cuentas abiertas en
11 razón de ellos hasta por la cantidad de US\$
12 10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos
13 de América); **nueve**) librar, aceptar, endosar, re-
14 chazar, protestar o avalar toda clase de letras de
15 cambio o pagarés, cheques y cualquier otro géne-
16 ro de libranzas, hasta por la cantidad de US \$
17 10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos
18 de América) por operación; para una cantidad ma-
19 yor será necesaria autorización del Directorio;
20 **diez**) girar sobre sus depósitos en cuenta corrien-
21 te, de manera individual y salvo disposición en
22 contrario, hasta por un importe máximo por opera-
23 ción de USD\$10,000.00 (diez mil dólares de los
24 Estados Unidos de América), y para cantidades
25 mayores conjuntamente con cualquier otra perso-
26 na con facultades para girar sobre los depósitos
27 de la Compañía y constituir, retirar o cancelar de-
28 pósitos a plazo y de ahorro; **once**) celebrar, modi-



1 ficar y cancelar toda clase de contratos tanto de
2 prestación de servicios, distintos a los menciona-
3 dos en el numeral uno) anterior, así como de tra-
4 bajo, que sean necesarios para cumplir con el giro
5 ordinario de sus negocios. El Gerente General no
6 podrá celebrar contratos o realizar actos en repre-
7 sentación de la sociedad consigo mismo o con sus
8 parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad
9 y segundo de afinidad o con aquellas empresas o
10 sociedades en las que el Gerente General sea so-
11 cio, accionista o tenga interés económico en las
12 mismas, a menos que cuente con la autorización
13 especial, previa y por escrito del Directorio; **do-**
14 **ce)** concurrir a la constitución de toda clase de
15 sociedades en representación de la compañía,
16 sean de personas o de capitales, suscribiendo y
17 pagando las acciones previa autorización del Di-
18 rectorio; **trece)** delegar sus atribuciones de mane-
19 ra total o parcial a través de una persona de su
20 confianza, única y exclusivamente en cuanto a las
21 facultades mencionadas en los numerales cuatro y
22 nueve, específicamente para librar cheques de las
23 cuentas que tenga abiertas la sociedad, con las
24 limitaciones que el Gerente General imponga en el
25 registro de firmas ante el banco responsable de
26 custodiar la o las cuentas bancarias abiertas a
27 nombre de la sociedad. La delegación de la ad-
28 más facultades conferidas en el presente puede



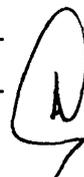
1 no mencionadas en el presente numeral, queda
2 expresamente prohibida al apoderado o mandata-
3 rio; **catorce**) otorgar poderes especiales que
4 comprendan alguna o varias de las facultades
5 mencionadas en el numeral anterior, así como
6 otorgar poderes de procuración judicial y poderes
7 especiales de cualquier naturaleza; **quince**) revo-
8 car tales delegaciones o poderes especiales; die-
9 ciséis) reservarse la actuación separada con el
10 sustituto o el apoderado especial nombrado; **die-**
11 **cisiete**) promover o coadyuvar acciones judiciales,
12 administrativas o contencioso administrativas en
13 que la compañía tenga interés de interponer todos
14 los recursos que sean procedentes conforme a la
15 Ley; **dieciocho**) podrá transigir, hasta por un im-
16 porte máximo por operación de USD\$10,000.00
17 (diez mil dólares de los Estados Unidos de Améri-
18 ca); y, **diecinueve**) desistir de las acciones o re-
19 cursos que interponga la compañía en los proce-
20 sos enunciado en el literal diecisiete). El Gerente
21 General requerirá necesariamente de una autori-
22 zación previa del Directorio, para realizar opera-
23 ciones por importes superiores a los mencionados
24 en la presente cláusula. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
25 **SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La repre-
26 sentación legal, judicial y extrajudicial de la com-
27 pañia será ejercida individual o conjuntamente por
28 el Presidente Directorio, el Secretario del Directo-



1 rio y por el Gerente General con las limitaciones
2 contenidas en los presentes Estatutos. El Presi-
3 dente Directorio, el Secretario del Directorio y el
4 Gerente General podrán obrar por medio de apo-
5 derados especiales para aquellos actos para los
6 cuales se hallen facultados como representantes
7 legales, pero si el poder tiene el carácter de gene-
8 ral con respecto a dichos actos, o para la desig-
9 nación de factores, será necesario que cuenten
10 con la autorización previa del órgano por el cual
11 fueron elegidos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTA-**
12 **VO: DEL DIRECTORIO.-** La administración de la
13 sociedad quedará confiada al Directorio, que se
14 compondrá del número de miembros que acuerde
15 la Junta General de Accionistas, sin embargo su
16 número no podrá ser inferior a tres ni superior a
17 diez. Los miembros del Directorio serán designa-
18 dos por un periodo de tres años. Cada director
19 tendrá la facultad de nombrar un sustituto o Direc-
20 tor Suplente personalísimo para que desempeñe
21 sus funciones como Director en caso de ausencia
22 temporal, pero no podrá sustituirlo en el cargo de
23 dignatario que ocupe el Director Principal de ma-
24 nera definitiva. La designación del Director Su-
25 plente deberá se notificada a la compañía median-
26 te documento privado autenticado por Notario.
27 Esta designación del sustituto podrá ser revocada
28 en cualquier tiempo por el Director Principal o



1 hubiere designado. Varios directores pueden nom-
2 brar un mismo suplente, pero se entenderá que
3 éste actuará en sustitución de cada uno de ellos
4 de forma separada, por lo que podrá suplir las au-
5 sencias de uno o más de los Directores Principa-
6 les. Los Directores Principales y Suplentes podrán
7 ser o no accionistas de la compañía. **ARTÍCULO**
8 **TRIGÉSIMO NOVENO: SESIONES DEL DIREC-**
9 **TORIO; CONVOCATORIAS Y QUÓRUM DE ASIS-**
10 **TENCIA Y VOTACIÓN.**- El Directorio se reunirá en
11 cualquier lugar dentro de la República o en el ex-
12 tranjero, por lo menos dos veces al año, cuando
13 sean citados sus miembros, con la periodicidad
14 que el mismo determine o en cualquier tiempo
15 siempre que sea convocado debidamente. El Di-
16 rectorio deberá convocarse por el Presidente o
17 Secretario de dicho órgano, y por negativa u omi-
18 sión de éstos por el Comisario. La convocatoria
19 será por escrito con no menos de quince días
20 hábiles de anticipación a la fecha de su celebra-
21 ción; convocatoria que se enviará acompañada de
22 un ejemplar de los documentos que serán analiza-
23 dos en la sesión de que se trate, a todos y cada
24 uno de los Directores Principales, a los domicilios
25 de éstos que al efecto tenga registrados la com-
26 pañía, mediante correo certificado con acuse de
27 recibo u otro medio similar de entrega de mensaje-
28 ría o paquetería con acuse de recibo. La convoca-





1 toria contendrá: a) la denominación de la socie-
2 dad; b) el lugar, día y hora de la sesión; c) la
3 agenda de la sesión, la cual debe contener la re-
4 lación de los asuntos que serán sometidos a la
5 discusión y aprobación de la Junta directiva; d) el
6 nombre y cargo de quien o quienes firman la con-
7 vocatoria. La convocatoria será redactada por
8 quien la haga. Además de los asuntos incluidos
9 en la agenda, podrán tratarse cualesquiera otros,
10 siempre que, estando representadas todos los Di-
11 rectores Principales o en su caso aquellos suplen-
12 tes que hagan las veces de Principal por ausencia
13 temporal o definitiva del Principal conocida con
14 antelación por los demás miembros del Directorio,
15 se acuerde su discusión por unanimidad. Las se-
16 siones del Directorio serán presididas por el Pre-
17 sidente del Directorio; en ausencia o impedimento
18 de éste, por aquel Director que la Junta designe.
19 Los Directores Suplentes que en su caso hayan
20 sido nombrados, podrán participar sin derecho de
21 voto a menos que se encuentren supliendo a su
22 Director Principal. Una vez nombrados los Direc-
23 tores Suplentes y registrados o simplemente noti-
24 ficados sus nombramientos a la secretaria de la
25 compañía, éstos serán citados a las reuniones del
26 Directorio para el evento que no asista el res-
27 ponsable principal. El Directorio podrá también
28 se en cualquier tiempo y sin necesidad de



1 convocatoria. Si la totalidad de sus miembros
2 principales está presente o debidamente represen-
3 tado por su suplente, el Director Suplente podrá
4 participar en caso de que este particular haya sido
5 notificado por escrito con antelación a la secreta-
6 ría del Directorio. Para que el Directorio funcione
7 legalmente deberán asistir la totalidad de sus
8 miembros, sean los Directores Principales o los
9 Directores Suplentes, en primera convocatoria; y
10 en segunda convocatoria, con la presencia de la
11 mayoría de sus integrantes. En ambos casos las
12 resoluciones serán válidas cuando sean tomadas
13 por lo menos por la mitad más uno de los Directo-
14 res presentes. En el Directorio cada Director
15 Principal y en su defecto su respectivo Suplente
16 en su caso, tendrá derecho a un voto. El Presi-
17 dente no tendrá voto dirimente en caso de empate.
18 Los Directores Suplentes tendrán voz y voto en las
19 Juntas cuando no estén presentes los Directores
20 Principales que los hubiesen nombrado. De toda
21 sesión se levantará un acta, que será transcrita en
22 el Libro de Actas que al efecto llevará la sociedad
23 y será firmada por todos los asistentes. **ARTÍCULO**
24 **LO CUADRAGÉSIMO: ACTAS.-** De cada sesión
25 del Directorio se levantará un acta, en la que se
26 hará constar la lista de miembros que asistieron,
27 debidamente firmada por éstos, los asuntos que
28 trataron en el desarrollo de la misma y deberá ser

①



1 firmada por quienes hayan actuado como Presi-
2 dente y Secretario en dicha sesión. **ARTÍCULO**
3 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FACULTADES Y**
4 **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio
5 tendrá las más amplias facultades para dar cum-
6 plimiento al objeto social de la compañía, por lo
7 que enunciativa y no limitativamente gozará de las
8 siguientes facultades: **uno)** poder de deliberación
9 y de decisión relativa a acciones legales, pleitos y
10 cobranzas; **dos)** poder para transigir, comprome-
11 ter pleito en árbitros, absolver y articular posicio-
12 nes, recusar; **tres)** ceder bienes muebles, recibir
13 pagos; **cuatro)** contestar demandas y presentar
14 denuncias, querellas y demandas de toda clase,
15 desistir de ellas cuando lo permita la ley; **cinco)**
16 autorizar al Gerente General para la suscripción
17 de actos y contratos cuando éstos superen los
18 US\$ 10,000.00 (diez mil dólares de los Estados
19 Unidos de América); **seis)** el Presidente del Di-
20 rectorio y el Secretario del Directorio, podrán sus-
21 cribir contratos, realizar actos y en general obligar
22 a la compañía por montos superiores a US\$
23 10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos
24 de América), sin embargo cuando el importe del
25 acto u operación que requiera realizar, supere un
26 importe de US\$50,000.00 (cincuenta mil dólares
27 de los Estados Unidos de América), requirirá
28 cesariamente de una autorización especial.



1 da por parte del Directorio; **siete**) designar a los
2 gerentes de las diferentes áreas, subgerentes y
3 demás empleados de la sociedad; **ocho**) cuidar,
4 bajo su responsabilidad, que se lleven los libros
5 exigidos por el Código de Comercio, así como los
6 Libros de Actas de Juntas Generales y del Directo-
7 rios, el Libro Talonario y el de Acciones y Accio-
8 nistas; **nueve**) presentar por lo menos cada año a
9 la Junta General una memoria razonada acerca de
10 la situación de la compañía, acompañada del ba-
11 lance y del inventario detallado y preciso de las
12 existencias. Así como de la Cuenta de Pérdidas y
13 Ganancias; **diez**) convocar a las Juntas Genera-
14 les de Accionistas conforme a los presentes Esta-
15 tutos y en su defecto a la ley; **once**) manejar bajo
16 su responsabilidad los fondos y valores de la
17 compañía; **doce**) administrar en general todos los
18 negocios de la compañía; **trece**) todas las demás
19 señaladas por la Ley, Resoluciones emitidas por la
20 Superintendencia Compañías y los presentes Es-
21 tatutos; **catorce**) autorizar al Gerente General de
22 la compañía el otorgamiento de poderes genera-
23 les; **quince**) autorizar al Gerente General para
24 que pueda enajenar o gravar los bienes inmuebles
25 de la compañía; **dieciséis**) sin perjuicio de lo ante-
26 rior, el Directorio como Representante Legal y
27 Administrador de la compañía podrá otorgar pode-
28 res generales y enajenar o gravar bienes inmue-



1 bles propiedad de la compañía. El Directorio en
2 su calidad de máximo organismo de administración
3 podrá ejercer y llevar a cabo todas las atribucio-
4 nes conferidas al Gerente General. Las atribucio-
5 nes conferidas al Directorio como órgano que
6 ejerce la representación legal de la sociedad se-
7 rán ejercidas por el Presidente y el Secretario del
8 Directorio. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SE-**
9 **GUNDO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILI-**
10 **DAD.-** La responsabilidad de los administradores
11 por actos u omisiones no se extiende a aquellos
12 que, estando exentos de culpa, hubieren hecho
13 constar su inconformidad, en el plazo de diez días
14 a contarse de la fecha en que conocieron de la re-
15 solución y dieron noticia inmediata a los Comisa-
16 rios de acuerdo a lo previsto en el artículo dos-
17 cientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías.
18 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: EXTIN-**
19 **CIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMI-**
20 **NISTRADORES.-** La responsabilidad de los admi-
21 nistradores frente a la compañía quedará extingui-
22 da: uno) por la aprobación del balance y sus
23 anexos, excepto: a) si lo hubiere aprobado en vir-
24 tud de datos no verídicos, y b) si hubiere acuerdo
25 expreso de reservar o ejercer la acción de respon-
26 sabilidad; dos) Cuando hubieren procedido al
27 cumplimiento de acuerdos de la Junta General de
28 accionistas a menos que tales acuerdos presen-



1 notoriamente ilegales; **tres**) por aprobación de la
2 gestión o por renuncia expresa a la acción o por
3 transacción acordada por la Junta General de Ac-
4 cionistas; **cuatro**) Cuando hubieren dejado cons-
5 tancia de su oposición conforme a lo indicado en
6 el artículo anterior. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
7 **CUARTO: ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD.-** La
8 acción de responsabilidad contra el Gerente Gene-
9 ral o Miembros del Directorio, será entablada por
10 la compañía, previo acuerdo de la Junta General,
11 el mismo que puede ser adoptado aunque no figu-
12 re en el orden del día. La Junta General designa-
13 rá a la persona que haya de ejercer la acción co-
14 rrespondiente. En cualquier momento la Junta
15 General podrá transigir o renunciar al ejercicio de
16 la acción, siempre que no se opusiere a ello ac-
17 cionistas que representen la décima parte del ca-
18 pital pagado, por lo menos. El acuerdo de promo-
19 ver la acción o de transigir implica la destitución
20 de los respectivos administradores. **ARTÍCULO**
21 **CUADRAGÉSIMO QUINTO: COMISARIOS.-** La
22 Junta General nombrará uno o varios Comisarios,
23 con duración de un año en el ejercicio de sus fun-
24 ciones, los cuales podrán ser reelectos indefini-
25 damente, con derecho ilimitado de inspección y
26 vigilancia sobre todas las operaciones sociales,
27 sin dependencia de la administración y en interés
28 de la compañía, velando porque ésta se ajuste no





1 solo a los requisitos sino a las normas de una
2 buena administración, dentro de cuyas facultades,
3 atribuciones y obligaciones, se encuentran las si-
4 guientes, a menos que la Junta General le fije
5 otras más: **uno)** cerciorarse de la constitución y
6 subsistencia de las garantías de los administrado-
7 res y gerentes, en caso de que fueren exigidas:
8 **dos)** exigir de los administradores la entrega de
9 un balance mensual de comprobación; **tres)** exa-
10 minar en cualquier momento y una vez cada tres
11 meses, por lo menos, los libros y papeles de la
12 compañía en los estados de caja cartera; **cuatro)**
13 revisar el balance y la Cuenta de Pérdidas y Ga-
14 nancias y presentar a la Junta General un informe
15 debidamente fundamentado sobre los mismos;
16 **cinco)** convocar a Juntas Generales de Accionis-
17 tas en los casos mencionados en la Ley y en los
18 presentes Estatutos; **seis)** solicitar a los adminis-
19 tradores que hagan constar en el orden del día,
20 previamente a la convocatoria de la Junta Gene-
21 ral, los puntos que crean convenientes; **siete)** ser
22 convocados de manera especial e individualmente
23 y de la misma manera que a los accionistas a las
24 Juntas Generales y asistir a ellas con voz informa-
25 tiva; **ocho)** vigilar en cualquier tiempo las opera-
26 ciones de la compañía; **nueve)** pedir informes a
27 los administradores; **diez)** proponer motivada-
28 te la remoción de los administradores; **once)**



1 sentar a la Junta General las denuncias que reciba
2 acerca de la administración, con el informe relati-
3 vo de las mismas. El incumplimiento de esta obli-
4 gación les hará personal y solidariamente respon-
5 sables con los administradores. Cuando los Co-
6 misarios sean tres o más y cuando una minoría de
7 por lo menos el veinticinco por ciento del capital
8 social no esté conforme con las designaciones
9 hechas, tendrá derecho a designar uno de dichos
10 Comisarios. Solo podrá revocarse el nombramien-
11 to del Comisario designado por la minoría cuando
12 se revoque, igualmente, el nombramiento de los
13 demás, salvo el caso de actuación dolosa. **ARTÍ-
14 CULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: INFORMES DEL
15 COMISARIO.**- El Comisario presentará al final del
16 ejercicio económico un informe detallado a la Jun-
17 ta General ordinaria referente al Estado Financie-
18 ro y Económico de la sociedad. Podrá solicitar se
19 convoque a Junta General Extraordinaria, cuando
20 algún caso de emergencia así lo requiera. Su re-
21 tribución será fijada por la Junta General de Ac-
22 cionistas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTI-
23 MO: RESPONSABILIDAD DE LOS COMISARIOS.**-
24 Los Comisarios serán individualmente responsa-
25 bles para con la compañía por el incumplimiento
26 de las obligaciones que los Estatutos y la ley les
27 impongan. Los Comisarios que en cualquier ope-
28 ración tuvieren un interés opuesto al de la compa-





1 ñía, deberán informarle del particular y abstenerse
2 de toda intervención, bajo la sanción de responder
3 por los daños y perjuicios que ocasionaren. Cuan-
4 do existan fundadas sospechas de la actitud ne-
5 gligente por parte de los Comisarios, un número
6 de accionistas que represente por lo menos la
7 quinta parte del capital pagado de la compañía,
8 podrán denunciar el hecho a la Junta General de
9 Accionistas en los términos establecidos en los
10 presentes Estatutos o en la Ley. **ARTÍCULO**
11 **CUADRAGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIOS ECO-**
12 **NÓMICOS.-** Los ejercicios de la sociedad durarán
13 un año y serán desde el primero de enero al trein-
14 ta y uno de diciembre de cada año, con excepción
15 del primer ejercicio que correrá de la fecha de fir-
16 ma de esta escritura al treinta y uno de diciembre
17 del mismo año. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
18 **NOVENO: ENTREGA DE INFORMACIÓN FINAN-**
19 **CIERA.-** Los administradores de la compañía esta-
20 rán obligados a elaborar, en el plazo máximo de
21 tres meses contados desde el cierre del ejercicio
22 económico anual, el Balance General, el Estado
23 de la Cuenta de las Perdidas y Ganancias y la
24 propuesta de distribución de los beneficios y pre-
25 sentarlos a consideración de la Junta General Or-
26 dinaria con la memoria explicativa de la gestión y
27 situación económica y financiera de la compañía.
28 Esta información y sus anexos reflejarán fielmente



1 la situación financiera de la compañía a la fecha
2 del cierre del ejercicio social de que se trate y el
3 resultado económico de las operaciones efectua-
4 das durante dicho ejercicio social, según aparezca
5 de las anotaciones practicadas en los libros de la
6 compañía y de acuerdo con lo dispuesto en este
7 párrafo, en concordancia con los principios de
8 contabilidad generalmente aceptados. Del Balan-
9 ce General y del Estado de la Cuenta de Pérdidas
10 y Ganancias y sus anexos, así como del informe
11 se entregará un ejemplar a los Comisarios, quie-
12 nes dentro de los quince días siguientes a la fecha
13 de dicha entrega formularán respecto de tales do-
14 cumentos un informe especial, con las observacio-
15 nes y sugerencias que consideren pertinentes, in-
16 forme que entregarán a los administradores para
17 conocimiento de la Junta General. Dicha informa-
18 ción, así como el Informe del Comisario al respec-
19 to, estarán a disposición de los accionistas de la
20 sociedad, en las oficinas de los accionistas para
21 su conocimiento y estudio, por lo menos quince
22 días antes de la fecha de la reunión de la Junta
23 General Ordinaria que deba conocerlos. Aprobado
24 por la Junta General de Accionistas el Balance
25 Anual, la Superintendencia de Compañías podrá
26 conferir copias del mismo de acuerdo con el re-
27 glamento pertinente. **ARTÍCULO QUINCUGÉSI-**
28 **MO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades li-

Q



1 quidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará
2 un porcentaje no menor a un diez por ciento, des-
3 tinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta
4 que éste alcance por lo menos el cincuenta por
5 ciento del capital social. De la misma forma debe
6 ser reintegrado el fondo de reserva si éste des-
7 pués de constituido, resultare disminuido por
8 cualquier causa. La Junta General podrá acordar
9 la formación de una o varias reservas especiales
10 para prever situaciones indecisas o pendientes
11 que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el
12 porcentaje de beneficios destinados a su forma-
13 ción. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO:**
14 **UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada
15 ejercicio anual, una vez realizadas las deduccio-
16 nes previstas por leyes especiales, se proveerá de
17 las necesarias para constituir el fondo de reserva
18 legal o cualesquier otro constituido en los térmi-
19 nos del artículo anterior y las restantes se distri-
20 buirán en la forma que determine la Junta General
21 de Accionistas. De los beneficios líquidos anua-
22 les, se deberá designar por lo menos un cincuenta
23 por ciento para dividendos a favor de los accionis-
24 tas, salvo resolución unánime en contrario de la
25 Junta General. Solo se pagarán dividendos sobre
26 las acciones en razón de beneficios realmente
27 tenidos y percibidos, o de reservas expresamen-
28 tivas de libre disposición; la distribución de divi-



1 dandos a los accionistas se realizará en propor-
2 ción al capital que hayan desembolsado o efecti-
3 vamente pagado y la acción para solicitar el pago
4 de dividendos vencidos prescribirá en cinco años.

5 **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: SOLI-**
6 **CITUD DE COMPROBACIÓN DE DOCUMENTOS.-**

7 Los accionistas que representen por lo menos el
8 veinte por ciento del capital pagado, podrán solici-
9 tar a la Superintendencia de Compañías que inter-
10 venga, designando un perito para la comprobación
11 de la verdad del balance y demás documentos
12 presentados por el administrador. La solicitud a
13 que se refiere este artículo prescribirá en un mes
14 contado desde la entrega del balance y demás do-
15 cumentos por el administrador.

16 **ARTÍCULO QUIN-**
17 **CUAGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN ANTICI-**
18 **PADA.-** Son causas disolución anticipada de la
19 compañía todas las que se hallan establecidas en
20 la Ley.

21 **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO:**
22 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de diso-
23 lución y liquidación de la compañía, no habiendo
24 oposición entre los accionistas, asumirá las fun-
25 ciones de liquidador el Presidente del Directorio.
26 De haber oposición a ello, la Junta General nom-
27 brará uno o más liquidadores y señalará sus atri-
28 buciones y deberes; en todo caso, la Junta Gene-
29 ral fijará la remuneración del o los liquidadores.

30 **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: INTE-**





1 **GRACI3N DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la
2 compa1a es de doscientos quince mil d3lares de
3 los Estados Unidos de Am3rica (US\$ 215,000.00),
4 el cual ha sido 3ntegramente suscrito y ha sido
5 pagado en un veinticinco por ciento de su valor
6 por los accionistas, en numerario, de acuerdo al
7 siguiente detalle: -----

Accionistas	Capital suscri- to	Capital pagado	No. Accio- nes
Grupo Asesor de Ser- vicios S.A.	US\$ 129,000.00	US\$ 32,250.00	129.000
Woeds Enterprises Corp.	US\$ 86,000.00	US\$ 21,500.00	86.000
TOTAL:	US\$ 215,000.00	US\$ 53,750.00	215.000

8 El saldo del capital suscrito ser3 pagado en el
9 plazo de dos a1os contados desde la inscripci3n
10 de la escritura de constituci3n en el Registro Mer-
11 cantil. **ART3CULO QUINCUAG3SIMO SEXTO:**

12 **EMISI3N DE ACCIONES Y EXPEDICI3N DE T3-**
13 **TULOS.-** Para la emisi3n de acciones y entrega de
14 t3tulos que se emitieren, se estar3 a lo dispuesto
15 en este Estatuto, en las Resoluciones de la Junta
16 General de Accionistas y en su defecto es la Ley
17 de Compa1as. **ART3CULO QUINCUAG3SIMO**
18 **S3PTIMO: INTERPRETACI3N Y ARBITRAJE.-**

19 Las partes convienen en que para la interpretaci3n
20 y cumplimiento de lo pactado en el presente ins-
21 trumento se sujetan a la legislaci3n, usos y cos-
22 tumbres ecuatorianas imperantes en esta materia.



1 y en el caso de controversia o desavenencias que
2 se deriven del mismo, éstas serán sustanciadas de
3 acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbi-
4 traje de la Cámara de Comercio Internacional, por
5 tres Árbitros nombrados conforme al citado Re-
6 glamento, señalando como el idioma en que debe
7 desarrollarse el procedimiento arbitral el español y
8 como lugar para tener jurisdicción y competencia
9 el arbitraje que en su caso pudiere llegar a pre-
10 sentarse, la ciudad de Miami, en los Estados Uni-
11 dos de América, y en su defecto en la ciudad de
12 Nueva York, también en los Estados Unidos de
13 América, renunciando al fuero que por razón de
14 sus domicilios presentes o futuros pudiere corres-
15 ponderles. Las partes renuncian a jurisdicción
16 ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida
17 el tribunal arbitral y se comprometen a no interpo-
18 ner ningún tipo de recurso en contra del mismo.
19 Para la ejecución de las medidas cautelares el
20 Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de
21 los funcionarios públicos, judiciales, policiales y
22 administrativos su cumplimiento, sin que sea ne-
23 cesario recurrir a juez ordinario alguno. El proce-
24 dimiento arbitral será confidencial. **ARTÍCULO**
25 **QUINGUAGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIÓN**
26 **TRANSITORIA.-** Facúltese de manera expresa al
27 señor abogado Daniel Pino Arroba, para que reali-
28 ce todos los actos conducentes y necesarios para



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7231550
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ ALVAREZ MONTSERRAT CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2009 12:48:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ASISTENCIA MEDICA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR, MEDIASIST ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

PROVINCIA DE PANAMÁ

Dr. Benigno Vergara Cárdenas

NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado: 0823-05167
Zona 7 Panamá

Tel: 24-703638
Fax: 24-703638
Celular: 6673-1953
E-mail: notaoc8a@cwpanama.net



COPIA
ESCRITURA N° 13,505 DE 24 DE Septiembre DE 2008

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad **WOEDS ENTERPRISES CORP.** celebrada el 4 de Septiembre de 2008, por la cual se otorga Poder Especial a favor del señor **ROBIN ANDRÉS GUTIÉRREZ FAREZ.**

JOSÉ SUIZA
MORGAN & MORGAN
Calle 9-235-1029





Notario B PANAMA
Timbre que corresponde al documento con vigencia de 27 octubre de 2008
25/9/08
813602609080000000000000

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL QUINIENTOS CINCO

(13,505) iv

Por la cual se protocoliza el documento que contiene la reunión de la Junta Directiva de la sociedad **WOEDS ENTERPRISES CORP.** celebrada el cuatro (4) de Septiembre de 2008, por la cual se otorga Poder Especial a favor del señor **ROBIN ANDRÉS GUTIÉRREZ FAREZ.**

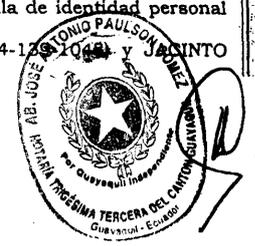
Panamá, 24 de Septiembre de 2008.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de dos mil ocho (2008), ante mí, Doctor **BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete- setenta y tres- quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente **LUIS GUILLERMO MANZANARES**, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N- dieciocho- seiscientos treinta y cinco (N-18-635), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense **MORGAN Y MORGAN**, con domicilio en Calle cincuenta y tres E (53E), Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso dieciséis (16), Panamá, República de Panamá, en su calidad de Agente Residente y actuando debidamente autorizado por la Junta Directiva de la sociedad **WOEDS ENTERPRISES CORP.** me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad **WOEDS ENTERPRISES CORP.** celebrada el cuatro (4) de Septiembre de dos mil ocho (2008), por la cual se otorga un Poder Especial a favor del señor **ROBIN ANDRÉS GUTIÉRREZ FAREZ.**

Dicho documento consta de una (1) hoja escrita a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta Escritura.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Leído como le fue al compareciente este instrumento en presencia de los testigos instrumentales **IZENITH HERNANDEZ SALDAÑA**, mujer, con cédula de identidad personal número cuatro- ciento treinta y nueve- mil cuarenta y ocho (4-139-1048) y **JASINTO**





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por el suscrito Jurado según Resolución de la DCN N° 261-2040 de 27 octubre de 2004.
25 / 9 / 08 B/4.00
81350628080800001223088

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



qual, la mandante tendrá la calidad de accionista, teniendo capacidad para suscribir los convenios o documentos necesarios para el perfeccionamiento de las acciones y el apoderado queda facultado para representar a la sociedad en Junta General de compañías en las que la sociedad sea propietaria, pudiendo tomar resoluciones de los puntos del orden del día previstos en la convocatoria respectiva. Dichas resoluciones sólo podrán tener relación con la aprobación de estados financieros, formación de reservas, aumentos de capital, reformas de estatutos, distribución de utilidades, aprobación de informes de gerente, comisario y auditor.

Se hace constar que este Poder Especial podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero.

Sin más que tratar, se dio por terminada la sesión.

(Fdo.) José E. Silva R., Presidente (Fdo.) Dianeth M. de Ospino, Secretaria

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de dos mil ocho (2008).

Benigno Vergara C.
Notario Público Octavo

APOSTILLE

- Convention de la haye du 5 octobre 1961
- 1 Pais PANAMA
- El presente documento público
- 2 ha sido firmado por Benigno Vergara C.
- 3 quien actua en calidad Notario
- 4 y esta revestido del sello y nombre de Benigno Vergara C.



CERTIFICADO

29 SEP 2008

- 5 EN Panamá el día 29 de Septiembre del 2008
 - 6 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 - 7 Bajo el número 103029
 - 8 Sello/timbre TO Firma Wigberto de Jote
- Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



(2)

16 FEB 2009

Dr. Piero Gaston Aycaut Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYACMIL





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MEXICO



01 /2008
ABRIL: 11.6.5
US\$ 200°

Acta 01, de Poder Especial 01/08, otorgado por la compañía Grupo Asesor de Servicios S. A., representada por Sergio Díaz Barriga Pardo, a favor de Robin Andres Gutierrez Farez.

Libro de Escrituras Públicas. Tomo UNICO. Página 01 /2008



En la ciudad de México, Distrito Federal, Capital de los Estados Unidos Mexicanos, el día de hoy, veinte y tres de octubre de dos mil ocho, ante mí, Santiago Martínez Espíndola, Cónsul General del Ecuador en México, compareció el señor SERGIO DÍAZ BARRIGA PARDO, portador del pasaporte número 08410016675, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de México, Distrito Federal, legalmente capaz, quien libre, voluntariamente y en representación de los derechos de la compañía de nacionalidad panameña denominada GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S. A., confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor del señor ROBIN ANDRES GUTIERREZ FAREZ, con cedula de ciudadanía N° 091303304-9, de nacionalidad ecuatoriana, de conformidad con la minuta que me presentó y que textualmente dice: "Conste por el presente documento que yo, **SERGIO DÍAZ BARRIGA PARDO**, por los derechos que represento de la compañía de nacionalidad panameña denominada **GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.**, con pasaporte No. **08410016675**, domiciliado en la ciudad de México, Distrito Federal, en los Estados Unidos Mexicanos, confiero poder especial, amplio y suficiente, a favor del señor Robin Andrés Gutiérrez Farez de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y cédula de ciudadanía número 091303304-9, para que dicho Mandatario represente a la Mandante **GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.**, en los siguientes actos: 1) en el acto de constitución de una compañía anónima comercial, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, cuyo denominación social será la de **SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.**, y suscriba a nombre de la Mandante **GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.**, el equivalente al sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del capital social de dicha compañía; 2) en el acto de constitución de una compañía anónima comercial, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, cuya denominación social será la de **ASISTENCIA MEDICA ESPECIALIZADA MEDIASIST ECUADOR S.A.**, y suscriba a nombre de la Mandante **GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.**, el equivalente al sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del capital social de dicha compañía; y, 3) en el acto relativo a la adquisición que la compañía Mandante **GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.**, hará de acciones representativas del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MÉXICO

de la compañía PLUS SERVICES S.A. CORPSERVIPLUS. En ejercicio del poder aquí conferido, el Mandatario queda facultado para que, respecto de los dos primeros actos, de los tres antes referidos, pueda intervenir a nombre y en representación de la Mandante en el otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de las compañías SERVIASISTENCIA DEL ECUADOR S.A. y ASISTENCIA MEDICA ESPECIALIZADA MEDIASIST ECUADOR S.A., para firmar dichas escrituras públicas, suscribir y pagar los aportes sociales respectivos, solicitar la aprobación de la constitución de dichas compañías por parte de la Superintendencia de Compañías, registrarlas en el Registro Mercantil correspondiente, e intervenir en la primera reunión de la Junta General de Accionistas de cada compañía, votar en ellas de acuerdo a las instrucciones que reciba de su Mandante, firmar el acta de la reunión y legalizarla; para solicitar de las autoridades competentes la aprobación de la respectiva inversión extranjera, para recibir los dineros correspondientes para el pago de las acciones suscritas y convertir dichos dineros a la moneda de circulación legal en la República del Ecuador; para que represente a la compañía Mandante ante las autoridades tributarias, bancarias, públicas o privadas de la República del Ecuador conforme a específicas instrucciones de su Mandante; para sustituir y reasumir este poder; y, en fin, para ejercer todo acto tendiente a establecer y legalizar las inversiones de la compañía Mandante en la República del Ecuador. Respecto del tercero de los actos antes referidos, el Mandatario, en el ejercicio del poder aquí conferido, podrá suscribir todo tipo de contrato o instrumento público o privado relacionado con la adquisición de las acciones antes referidas, podrá también recibir los títulos de acciones que representen las acciones a ser adquiridas, podrá suscribir en representación de la compañía Mandante, y en la calidad de cesionaria que dicha compañía Mandante tendrá de dichos títulos de acciones, las notas de cesión respectivas, podrá notificar a la compañía PLUS SERVICES S.A. CORPSERVIPLUS respecto de la transferencia de acciones producidas, solicitar su registro en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, solicitar la anulación de los títulos de acciones objeto de la cesión y solicitar la emisión de nuevos títulos de acciones emitidos a nombre de la Mandante, podrá solicitar la notificación de la transferencia de acciones a todas las autoridades competentes de la República del Ecuador, comparecer ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador para notificar dicha transferencia de acciones, realizar todo tipo de gestión encaminada a registrar ante las autoridades competentes de la República del Ecuador la inversión extranjera resultante de dicha adquisición de acciones, y en términos generales realizar cuanto acto sea necesario para asegurar el perfeccionamiento de la adquisición de acciones antes referida." Hasta aquí la minuta. Para el cumplimiento de este Poder Especial la mandante Grupo Asesor de Servicios S. A., confiere a su mandatario todas las atribuciones que enumera el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, sin restricción alguna, de tal forma que nadie



1 el perfeccionamiento y constitución de la compa-
2 ñía y para que convoque a la primera Junta Gene-
3 ral que será presidida por él. Usted, señor Notario
4 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.
5 (Firmado) Abogada Monserrat Sánchez Álvarez.-
6 Registro número doce mil cuatrocientos once. Co-
7 legio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA**
8 **MINUTA** que queda elevada a escritura pública.-
9 Queda agregado para que forme parte integrante
10 de esta escritura los poderes con que legitima su
11 intervención el representante de las compañías
12 Grupo Asesor de Servicios S.A.; Woeds Enterpri-
13 ses Corp.; el certificado de la cuenta de integra-
14 ción de capital; y demás documentos que perfec-
15 cionan la validez de esta escritura. **LEIDA** esta
16 escritura pública de Constitución de compañía, de
17 principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los
18 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus
19 partes, se afirman y ratifican en su contenido y
20 suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario.
21 DOY FE.-

22
23 p) GRUPO ASESOR DE SERVICIOS S.A.

24
25 
26 ROBIN ANDRÉS GUTIERREZ FAREZ
27 APODERADO

28 C.C. No. 091303304-9

C.V. N



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

P) COMPAÑIA WOEDS ENTERPRISES CORP.

Robyn Andres Gutierrez Farez
ROBIN ANDRES GUTIERREZ FAREZ
APODERADO

C.C. No. 091303304-9

C.V. No 078-0073

EL NOTARIO

Jose Antonio Paulson Gomez
AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO que sello y firmo en treinta y tres fojas, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento

El Notario,

Jose Antonio Paulson Gomez
AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GOMEZ





DOY FE: Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 09-G-DIC-0001366 dictada el 9 de marzo del 2009, por el INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, Ab. Humberto Moya González, he tomado nota de la aprobación contenida en dicha Resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASISTENCIA MEDICA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR MEDIASIST ECUADOR S.A., autorizadas por mí el 19 de febrero de 2009.- Guayaquil, doce de marzo de año dos mil nueve.-

EL NOTARIO,

José Antonio Paulson Gómez
AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ





NUMERO DE REPERTORIO: 12.290
FECHA DE REPERTORIO: 18/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:38

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciocho de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.DIC.0001366, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente de Compañía de Guayaquil, **AB. HUMBERTO MOYA GONZÁLEZ**, el 9 de Marzo del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASISTENCIA MEDICA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR MEDIASIST ECUADOR S.A.**, de fojas 30.436 a 30.499, Registro Mercantil número 5.216.

ORDEN: 12290



REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008660

Guayaquil,

- 6 MAY 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ASISTENCIA MEDICA ESPECIALIZADA DEL ECUADOR, MEDIASIST ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

